**DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.** Guatemala, {{FECHA\_RESOLUCION}}.

**PROYECTO: {{NOMBRE\_PROYECTO}}**

**EXPEDIENTE: {{NUMERO\_EXPEDIENTE}}**

**RESOLUCIÓN: {{NUMERO\_RESOLUCION}}**

El {{FECHA\_LETRAS}}, compareció ante este Ministerio **{{NOMBRE\_PROPONENTE}},** quien actúa en su calidad de **{{TIPO\_PERSONA}}** de la entidad **{{ENTIDAD}},** presentando para que se revise y analice el Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto, del proyecto denominado **{{NOMBRE\_PROYECTO}},** cuyo Plan de Gestión Ambiental fue elaborado por **{{NOMBRE\_CONSULTOR}}** con Número de Licencia **{{NO\_LICENCIA}}**, cuyo contenido es responsabilidad conjunta de parte del proponente y empresa consultora con lo que se inicia el expediente identificado ut supra.

El proyecto se encuentra ubicado en **{{DIRECCION\_PROYECTO}},** inmueble que se identifica en el Registro de la Propiedad con número de Finca {{FINCA}}, Folio {{FOLIO}} y Libro {{NUMERO}} de {{DEPARTAMENTO}}, la cual cuenta con un área registral de XXXXX m2.

El proyecto ocupará un área de XXXXX m2 del inmueble anteriormente identificado y dentro el polígono siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Latitud: | Longitud: |

El proyecto consiste en {{DESCRIPCION}}.

El {{FECHA\_ENVIO\_AMPLIACION}}, se solicitaron ampliaciones mediante Oficio número de oficio, las cuales fueron notificadas {{FECHA\_NOTIFICACION\_AMPLIACION}}; las cuales fueron presentadas el {{FECHA\_PRESENTACION\_AMPLIACION}} a este Ministerio, relacionadas con el presente proyecto.

El {{FECHA\_DICTAMEN}}, la Asesoría Ambiental del Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio emitió el dictamen número **{{NUMERO\_DICTAMEN}},** en relación al proyecto denominado **{{NOMBRE\_PROYECTO}},** que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto, se consideró que el mismo llena los requisitos, por lo que se recomienda su **APROBACIÓN**.

**OPINIÓNES INTERNAS:** Con fecha en letras, la Entidad emitió opinión satisfactoria / no satisfactoria identificada como número de oficio o documento en letras (oficio o documento en números). Eliminar cuando no corresponda.

**CONSIDERANDO**:

**I.** Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. **II.** Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. **III.** Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. **IV.** Que de conformidad con el artículo 8 inciso a) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, se establece como función de la DIGARN, recibir, analizar, dictaminar y resolver los Instrumentos Ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; y, en el inciso e), emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias establecidas en este reglamento. **V.** Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, establece que según la categoría que corresponda a cada Instrumento Ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el Instrumento Ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La Resolución del Instrumento Ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, Industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las Instituciones correspondientes. **VI**. Que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 y sus reformas, se establece que la Licencia Ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo el cierre técnico y/o abandono. Para los instrumentos ambientales categoría A, B1 y B2, la Licencia Ambiental tendrá una vigencia mínima de un (1) año y un máximo de cinco (5) años, de conformidad con el requerimiento del proponente**. VII.** Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el Instrumento Ambiental idóneo a presentar por el proponente es un Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto en **CATEGORÍA** **“B2”**, el cual fue debidamente analizado por este Departamento, determinando que el mismo sí cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** el Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto, otorgando la viabilidad ambiental sobre el proyecto.

**CONSIDERANDO:**

Que con base en el artículo 36 literal m) de la Ley del Organismo Judicial indica que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de las actuaciones judiciales prevalecen sobre las anteriores, desde el momento en que deben empezar a regir, pero los plazos que hubiesen empezado a correr y las diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

**POR TANTO:**

**EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; Artículo 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 73-2021; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 14, 18, 19, 20, 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 22 BIS, 22 TER, 22 QUATER, 22 QUINQUIES, 23, 24, 25, 26, 26 BIS, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 34 BIS, 35, 36, 43, 60, 60 BIS 61, 62, 72, 85, 87 y 91 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas.

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto en **CATEGORÍA** **“B2”** del proyecto denominado **{{NOMBRE\_PROYECTO}}.** El proyecto queda sujeto al control y seguimiento ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito.
2. Se establecen los **COMPROMISOS AMBIENTALES** siguientes:

**COMPROMISOS GENERALES:**

1. El proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro que corresponda y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.
2. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el instrumento ambiental, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente.
3. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, se reserva el derecho de realizar acciones de control y seguimiento ambiental, y si derivado de las mismas se establece que existe Daño al Ambiente, a la Salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, el MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.
4. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir cuando considere necesario las actualizaciones del Instrumento Ambiental con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra o actividad.
5. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, por lo que, ante una eventual modificación previamente, deberá presentar ante este Ministerio el Instrumento Ambiental correspondiente, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.
6. La presente Resolución establece la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, industria o actividad, sin embargo, la aprobación del presente Instrumento Ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las Instituciones correspondiente.
7. El proponente deberá cancelar el monto de la Licencia Ambiental en un plazo que no exceda de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución**.** La renovación de la licencia ambiental deberá realizarse dentro de los treinta (30) **días** **anteriores** **al vencimiento**. La licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo el cierre técnico y/o abandono.
8. AGREGAR COMPROMISOS.

**COMPROMISOS FASE OPERATIVA:**

1. AGREGAR COMPROMISOS.
2. Si se diera el momento de cierre de la actividad, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, a través del Plan de cierre técnico y/o abandono del proyecto que corresponda y luego de aprobado el mismo se procederá al archivo definitivo del instrumento de evaluación ambiental correspondiente.
3. La presente resolución aprobatoria se emite en base a la documentación presentada, sobre la cual esta Dirección no prejuzga su legitimidad o validez, la cual es responsabilidad exclusiva del proponente y del consultor o equipo consultor que lo asesora. **Notifíquese**.